



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. II-2024 – EXTENSIÓN DE TÉRMINO PARA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES Y VIGENCIA DE LICENCIAS Y FRANQUICIAS, RELEVO DE MULTAS POR RENOVACIÓN TARDÍA

Como parte de la transición a un nuevo y mejorado sistema de transacciones electrónicas, se suspenderán las transacciones y/o solicitudes por la plataforma “Renovaciones Online”, por lo que se extenderá la vigencia de las licencias y franquicias por un período adicional. Este nuevo sistema permitirá presentar las solicitudes de una manera más ágil y efectiva, así como realizar una fiscalización efectiva de las licencias, franquicias y permisos que otorgamos, con el fin de velar por la seguridad y bienestar de la ciudadanía.

Tomando en consideración lo antes expuesto, el NTSP ha determinado que sirve al mejor interés público, en virtud del Artículo 89 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada<sup>1</sup>, **extender el término para autorizar la renovación de autorizaciones y el relevo de multa por renovación tardía hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive. Esta prórroga también aplica a los términos para solicitar revisión o reparación de boletos emitidos, inspecciones de ambulancias, además de a cualquier término que venciera en o antes del 9 de agosto de 2023. Se permitirá la operación de las franquicias que se puedan acoger a estos beneficios, sujeto a los siguientes términos y condiciones:**

1. Estos beneficios aplicarán únicamente a las autorizaciones que **vencieron en o después de 9 de agosto de 2023**, o cuyo término de seis (6) meses luego del vencimiento de la autorización, se cumpliera en o después del 9 de agosto de 2023. Aquellas solicitudes que fueron presentadas en la plataforma Renovaciones Online interrumpieron su término de vencimiento y continúan vigentes.
2. Esta extensión y relevo también aplica a las Autorizaciones de Operador, anteriormente identificadas como Licencias de Operador, cuyo vencimiento sea similar al párrafo anterior.
3. El concesionario deberá mantener vigente la **póliza de seguro de responsabilidad pública o fianza** requerida para su tipo de autorización en todo momento, mientras ofrezca el servicio autorizado. Los agentes del NTSP estarán fiscalizando el cumplimiento con este requisito.
4. A partir del **1ro de marzo de 2024**, inclusive, toda autorización cuya renovación no haya sido solicitada dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de su fecha de vencimiento, o antes de vencer esta prórroga, quedará cancelada automáticamente. Asimismo, toda solicitud de renovación presentada **tardíamente, pero antes de transcurrir seis (6) meses de su vencimiento**, de ser renovable la autorización, conllevará la

<sup>1</sup> El Artículo 89 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, *supra*, dispone:

Artículo 89. — Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley deben ser interpretadas en el sentido de **permitir al NTSP el uso amplio de sus poderes mediante la formulación de normas que puedan enfrentarse a condiciones cambiantes** y hacer mejor uso de la experiencia adquirida siempre que ello sea en beneficio del interés público. [...] (Énfasis suplido.)



- imposición de la multa administrativa aplicable a partir de 1ro de marzo de 2024.
5. Todo concesionario que desee realizar un trámite relacionado a componentes de su autorización (franquicia), tendrá que renovarla para realizar la gestión deseada.
  6. Una vez se solicite la renovación, **la vigencia se retrotraerá a la fecha de vencimiento de la autorización**. Entiéndase, al renovar la autorización se aplicará la fecha que le correspondía como si hubiera renovado dentro del término original, ya que este beneficio es una prórroga al término de renovación.
  7. Toda persona que interese solicitar un servicio nuevo del NTSP, llenará un formulario en el que manifiesta su intención y lo presentará en la Secretaría o en cualquier Oficina Regional del NTSP.

**SE ORDENA** que cualquier boleto que fuere expedido por algún agente del orden público adscrito al NTSP, en contravención a lo dispuesto en esta orden administrativa, que concede el beneficio de prórroga al término de renovación por razón de la transición a un nuevo y mejorado sistema de transacciones electrónicas, sea archivado administrativamente de inmediato.

**SE DEROGA** todo Acuerdo, Orden Ejecutiva, Orden Administrativa y Carta Circular aprobado(a) por el NTSP<sup>2</sup> que sea incompatible con la presente Orden Administrativa. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

**SE ORDENA** a la Oficina de Secretaría del NTSP, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la JRSP, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del TSP.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2024.



**Ing. Jaime A. Lafuente González**  
Presidente

#### CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que hoy, 31 de enero de 2024, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento a la Oficina de Tecnología de la JRSP para su publicación en la página web oficial del NTSP.



**Yamaira Ortiz Perea**  
Secretaria

<sup>2</sup> Anteriormente conocido como *Comisión de Servicio Público*.

